



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION E.P.R.E. N° 058/25

Cipolletti, 26 de febrero de 2025

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 35618/25 caratulado "**REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024-2025 – DISTRIBUIDORA EDERSA**", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a instancia de la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), que en fecha 24/02/2025 mediante Nota GG N° 13/25 (fs. 02-79) formaliza su pretensión de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) del Valor Agregado de Distribución (VAD), en los términos previstos por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que, en su presentación EDERSA peticona la revisión y modificación de las tarifas aprobadas por las Resoluciones EPRE N° 364/21, 136/22, 334/22, 230/23, 423/23, 476/23, 39/24 y 135/24 228/24 por los incrementos del VAD desde el 1° de abril de 2024 y hasta marzo 2025, a partir del proceso inflacionario y los cambios macroeconómicos que afectan al País.

Que, relacionado con la pretensión tarifaria antes expresada, la distribuidora pretende el reconocimiento tarifario de diferenciales de costos mensuales, al igual que los eventuales diferenciales que puedan surgir por la demora en entrar en vigencia el reconocimiento tarifario al que haga lugar este organismo.

Que la distribuidora EDERSA, plantea que *"Al realizar un análisis del VAD NS, actualizado desde marzo de 2024 a la fecha, se evidencia un desacople sustancial de precios, respecto de la evolución de costos de algunos rubros principales, denotándose un incremento de costos por encima de la evolución tarifaria, situación que genera un deterioro económico/financiero, que al perpetuarse en el tiempo pone en riesgo la sostenibilidad del servicio"*.

Que, los rubros a los que hace referencia la distribuidora y respecto de los cuales solicita un análisis en particular por los diferentes motivos expresados en cada caso son: a) Vehículos; b) Edificio; c) Valor de Mercado de Activos del VNR; d) Tecnología Informática; y e) Personal adicional.

Que, otra cuestión que introduce la distribuidora en su presentación se identifica como *"Reconocimientos adicionales no referentes al VAD"*. Allí expresa que *"Adicionalmente a lo presentado en lo referente a la actualización del VAD, solicitamos tratamiento de los conceptos que se desarrollan a continuación, los cuales esta Distribuidora está afrontando actualmente con el VAD disponible de cada mes y que corresponden a otros rubros tarifarios"*.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, estos conceptos que pretende la distribuidora son descritos como: a) reconocimiento de costos asociados a generación térmica en El Cuy, Cerro Policía y El Caín; b) reconocimiento de coeficiente que garantice íntegro recupero de costos de generación de El Bolsón; c) Pérdidas no gestionables por la distribuidora; d) perjuicio producto del KDV.

Que, por último, la distribuidora solicita el análisis e incorporación en tarifa de los costos asociados al restablecimiento del servicio eléctrico en el Alto Valle y El Bolsón producto de hechos extraordinario. Sobre este aspecto de su presentación, explica que *"Las características extraordinarias de ambos eventos y debido al nivel de destrucción sobre el servicio eléctrico, EDERSDA ha tenido que realizar en algunos casos reparaciones provisorias y en otros, reparaciones definitivas, destinando/desviando los recursos normales y habituales de la tarifa"*.

Que, la presentación de la distribuidora se inscribe en el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria reconocido por Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial que dispone *"Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público"*.

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne en principio los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que, por otra parte, tal como fuera descrito en los considerandos que anteceden, se observa que la distribuidora introduce en esta oportunidad otro tipo de pretensiones, vinculadas a *"Reconocimientos adicionales no referentes al VAD"* y costos asociados al restablecimiento del servicio eléctrico en el Alto Valle y El Bolsón producto de hechos extraordinario.

Que, el citado Art. 48° de la Ley J N° 2.902 instruye al Ente Regulador a que, una vez recibida la solicitud de modificación tarifaria por parte de la distribuidora, de inmediata difusión pública a la misma y convoque a una audiencia pública, a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de la ley y el interés público.

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella *"(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su"*



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

opinión respecto de ella (...)". Asimismo, expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que, en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *"La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial"*.

Que, por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora EDERSA exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que, a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *"Reglamento de Audiencias Públicas"* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de i) actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD), como consecuencia del proceso inflacionario registrado y, a registrarse, desde 01/04/2024 al 31/03/2025 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales por dicho período y por el tiempo que insuma la definición tarifaria definitiva; ii) reconocimientos adicionales no referentes al VAD; y iii) costos asociados al restablecimiento del servicio eléctrico en el Alto Valle y El Bolsón producto de hechos extraordinario.

Que, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – *Resolución EPRE N° 181/21, 215/22, 216/22, 290/22, 143/23 y 366/23* -, este Directorio, con sustento en lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), resuelve implementar nuevamente dicha modalidad, destacando que la misma es valorada como la mejor forma de garantizar la participación de los usuarios e interesados.



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 35619/25 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024-2025 DISTRIBUIDORA EDERSA", donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 26 de febrero de 2025.

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, con



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de i) actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD), como consecuencia del proceso inflacionario registrado y, a registrarse, desde 01/04/2024 al 31/03/2025 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, al igual que el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales por dicho período y por el tiempo que insuma la definición tarifaria definitiva; ii) reconocimientos adicionales no referentes al VAD; y iii) costos asociados al restablecimiento del servicio eléctrico en el Alto Valle y El Bolsón producto de hechos extraordinario.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 31 de marzo del año 2025 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el "*Registro de Participantes y Oradores*" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 10 de marzo de 2025, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 28 de marzo del año 2025, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "*Registro de Participantes y Oradores*", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la propuesta tarifaria de la distribuidora EDERSA.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la distribuidora EDERSA contarán con sesenta (60) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 35618/25 y caratuladas "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024-2025 DISTRIBUIDORA EDERSA", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA, se encuentran digitalizadas a la fecha de la presente para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Abog. Juan B. Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días consecutivos. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública - Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024-2025 Distribuidora EDERSA

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de i) actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD), como consecuencia del proceso inflacionario registrado y, a registrarse, desde 01/04/2024 al 31/03/2025 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, al igual que el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales por dicho período y por el tiempo que insuma la definición tarifaria definitiva; ii) reconocimientos adicionales no referentes al VAD; y iii) costos asociados al restablecimiento del servicio eléctrico en el Alto Valle y El Bolsón producto de hechos extraordinario.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Modalidad: se celebrará el día 31 de marzo del año 2025 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 10 de marzo de 2025, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 28 de marzo del año 2025, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora EDERSA e incorporadas en el Expediente EPRE N° 35618/25 caratulado "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024-2025 DISTRIBUIDORA EDERSA" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado o, en forma presencial en la sede del Ente Regulador.

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Abog. Juan B. Justo.

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra.

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora EDERSA, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 10° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

RESOLUCIÓN EPRE N° 058/25



Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

7 de 7